

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		94.672.750
01		INGRESOS DE OPERACION		5.453
04		VENTA DE ACTIVOS		9.511
	41	Activos Físicos		9.511
06		TRANSFERENCIAS		16.388.529
	62	De Otros Organismos del Sector Público		16.388.529
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		16.388.529
07		OTROS INGRESOS		4.908
	79	Otros		4.908
09		APORTE FISCAL		78.262.299
	91	Libre		78.262.299
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.050
		GASTOS		94.672.750
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.488.632
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.366.285
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		12.167
	30	Prestaciones Previsionales		12.167
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.528.194
	31	Transferencias al Sector Privado		90.459.697
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		32.977
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	280.353
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	51.589.101
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	855.730
	234	Capacitación a Terceros	07	73.368
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	08	1.303.485
	236	Residencia Familiar Estudiantil	09	1.789.129
	237	Becas Pensión Alimentación		534.722
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	10	784.314
	239	Control Programas de la JUNAEB	11	339.610
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	12	2.001.017
	242	Programa de Alimentación para kinder	13	4.023.105
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	14	7.488.591
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	15	264.889
	246	Programa de Alimentación para prekinder	16	2.204.030
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	17	16.388.529
	248	Programa de alimentación especial para estudiantes adultos		402.090
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		104.657
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		67.015
	177	Estudio de impacto PAE y desercion escolar		67.015
	34	Transferencias al Fisco		1.482
	001	Impuestos		1.482
31		INVERSION REAL		273.134
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		67.543
	51	Vehículos		51.442
	56	Inversión en Informática		32.951
	74	Inversiones no Regionalizables		121.198
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.075
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.025

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
90		SALDO FINAL DE CAJA		238

GLOSAS:

01	Dotación Máxima de Vehículos		40
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal		390
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		44.987
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$		118.690
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$		34.493
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	- Miles de \$		22.259
04	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	-Miles de \$:	45.416
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	-Miles de \$:	134.247
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	-Miles de \$:	100.690
05	Incluye recursos para :		
	a) El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (181 días) y hogares (240 días).		
	Calorías	N° Máximo de	
	Por Niño	Raciones Diarias	
	250	10.512	
	700	628.433	
	1.000	98.990	
	2.400	6.941	

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 113.000 miles.

d) Raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras, por un monto de hasta \$718.938 miles. Mediante decreto del Ministerio de Educación, se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.

06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

07 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Salud Escolar.

08 Incluye recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media.

09 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2002, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.

10 Para un cupo máximo de 1.080 becas al año

11 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.

12 Incluye recursos para :

a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.

El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2002
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (01)

Partida : 09
Capítulo : 09
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	-----------------------------------

c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).

13 Recursos para el programa de alimentación de segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 65.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.

14 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2002 :

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	43.954
650	88.565
1000	3.655

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

15 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.

16 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 35.500 Preescolares diarios con 700 calorías por niño.

17 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.